

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Viernes 18 de marzo de 1955

Núm. 77

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se reorganiza la constitución y funcionamiento del Patronato de la Biblioteca Nacional	1778	Punta de Ferrazo y Punta Castelete, en la ría de Arosa	1780
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 12 de marzo de 1955 por la que se anula el destino que se indica al Brigada de Complemento de Artillería don Angel Dominguez Romero, y en su lugar se le adjudica al del mismo empleo y Arma don Nicolás Pereira Pérez	1778	Orden de 5 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Alfredo Rodríguez Padín para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Martín número 2», en el lugar comprendido entre Punta de Ferrazo y Punta Castelete, en la ría de Arosa	1780
Otra de 15 de marzo de 1955 sobre Seguros sociales y cuota sindical a que está sujeto el personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en la situación de «Colocado»	1778	Otra de 5 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 5», en el lugar comprendido entre Punta Nauxida y Punta Sartaxa, en la ría de Arosa	1781
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 12 de marzo de 1955 por la que se dispone que el Tribunal Tutelar de Menores de Valencia se reorganice a base de un Juez unipersonal propietario y de otro Juez suplente, ambos retribuidos en la forma y cuantía que oportunamente se señale	1779	Otra de 5 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 6», en el lugar comprendido entre Punta Nauxida y Punta Sartaxa, en la ría de Arosa	1781
Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se nombran Consejeros de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España a don Ignacio Pardo de Vera y a don Generoso Peiré Zoco	1779	Otra de 5 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 7», en el lugar comprendido entre Punta Nauxida y Punta Sartaxa, en la ría de Arosa	1781
Otra de 14 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pedro Ubeda Smith, Auxiliar de la Administración de Justicia	1779	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otra de 14 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Bastante Molina, Auxiliar de la Administración de Justicia	1779	Orden de 16 de febrero de 1955 por la que se adjudica una emisora comarcal de Madrid a la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.»	1781
Otra de 14 de marzo de 1955 por la que se rehabilita en el cargo de Auxiliar Mayor de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Bernardino Martínez González	1779	Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal de San Sebastián a «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.»	1782
Otra de 14 de marzo de 1955 por la que se rehabilita en el cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a doña María Luisa Fernández León	1779	Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal de Sevilla a «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.»	1782
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 11 de marzo de 1955 por la que se dispone el traslado de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz a la de Zamora del Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández y González	1780	Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal de Valencia a la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.»	1783
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 28 de febrero de 1955 por la que se concede a doña Inés Fortún Sanz el pase a la situación de excedencia voluntaria	1780	Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal de Madrid a la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.»	1783
MINISTERIO DEL AIRE			
Orden de 25 de febrero de 1955 por la que se concede el indulto que se indica al penado Angel Gómez Pereira	1780	Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal de Madrid a «Cultural Rádio Española, S. A.» (Radio España)	1784
Otra de 4 de marzo de 1955 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigiendo José María Vivero Cascudo	1780	Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se designa Tribunal para juzgar los exámenes de Guías Intérpretes provinciales de Turismo, en Lugo	1784
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 5 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Alfredo Rodríguez Padín para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Martín número 3», en el lugar comprendido entre		Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del grupo B expedido a nombre de «Viajes Orpag», de Sevilla	1784
		Otra de 3 de marzo de 1955 por la que se dispone se expida el título de Agencia de Viajes del grupo A a favor de «Viajes Viking, S. A.»	1784
		Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase a don Enrique González-Estéfani y Robles	1785
		Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a don Carlos Pérez Llombet	1785
		Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a don José María Ovejero Alvarez	1785
		Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a don José Manuel Sánchez de Celis	1785
		Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a don Adolfo Carril Gómez	1785
		Otra de 10 de marzo de 1955 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del grupo B, denominada «Viajes Pirineos», de Figueras	1785

	PAGINA	PAGINA
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.— <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer una plaza de Interventor segundo Jefe. Interventor Servicios Bancarios vacante en la Administración Principal de Correos del Africa Occidental Española ...	1785	
Anunciando concurso para proveer una vacante de Sargento de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Gobierno General del Africa Occidental Española ...	1785	
Anunciando concurso para proveer una vacante de Sargento de Artillería del Ejército de Tierra en el Gobierno General del Africa Occidental Española ...	1786	
Anunciando concurso para proveer dos plazas de Auxiliares segundos de Correos para la Administración de Sidi-Ifni ...	1786	
Anunciando concurso para proveer una vacante de Teniente del Cuerpo de Intervención Militar del Ejército de Tierra en el Gobierno General del Africa Occidental Española ...	1786	
Anunciando concurso para proveer dos vacantes de Ayudantes de Oficinas Militares en el Gobierno General del Africa Occidental Española ...	1786	
HACIENDA.— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de la Riva de Valdelucio (Burgos)» la exención del impuesto de personas jurídicas ...	1787	
<i>Tribunal de oposiciones para Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.</i> —Transcribiendo relación de señores admitidos a estas oposiciones, con expresión de los que precisan completar la documentación presentada ...	1787	
GOBERNACION.— <i>Subsecretaría.</i> —Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación ...	1788	
<i>Dirección General de Seguridad.</i> —Circular sobre requisitos para el desfile en la vía pública de las Agrupaciones musicales estudiantiles ...	1788	
		<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Haciendo público la devolución de la fianza que se indica ... 17888
		<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Convocando concurso para provisión de tres plazas de Jefes de Administración en Sanatorios dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso ... 1789
		OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don José Mira Sarrió para aprovechar aguas del río Monnegre, con destino al accionamiento de un molino ... 1789
		Resolviendo el expediente incoado por don Arturo Núñez Soto para aprovechar aguas del río Bibey en el que se han presentado los proyectos de competencia que se indican ... 1789
		<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Francisco Ubeda Gallurt ... 1791
		Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Vide-mor», establecida en Madrid ... 1791
		EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Nombrando Profesor titular interino del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe a don Jesús Rivera Lajarín ... 1792
		TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Avila ... 1792
		INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente incoado por la entidad industrial que se cita ... 1792
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se reorganiza la constitución y funcionamiento del Patronato de la Biblioteca Nacional.

El Decreto de dos de abril del pasado año de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veinticinco del mismo mes) reorganiza la constitución y funcionamiento del Patronato de la Biblioteca Nacional como órgano de orientación y gobierno del expresado Centro.

El artículo tercero del mencionado Decreto establece que dicho Patronato estará constituido por un Presidente, dos Vicepresidentes (una de cuyas Vicepresidencias recaerá en el Director de la Biblioteca Nacional), varios Vocales, de carácter representativo, designados por Decreto y un número conveniente de Vocales de libre designación por el Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—El Patronato de la Biblioteca Nacional quedará constituido por los siguientes miembros, en la forma que se indica:

Presidente: Don José Martínez Ruiz, de la Real Academia de la Lengua.

Vicepresidentes: Don Rafael Sánchez Mazas, de la Real Academia de la Lengua; el Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales representativos: Don Francisco Javier Sánchez Cantón, en representación de la Universidad de Madrid; don Miguel Lasso de la Vega y Tejada, Marqués de Saltillo, en representación del Instituto de España; el Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en representación de dicha Dirección General; el Director del Instituto de Cultura Hispánica, en representación de dicho Organismo; los tres Vicedirectores de la Biblioteca Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se anula el destino que se indica al Brigada de Complemento de Artillería don Angel Dominguez Romero, y en su lugar se le adjudica al del mismo empleo y Arma don Nicolás Pereira Pérez.

Excmos. Sres.: Esta Presidencia del Gobierno dispone quede anulado el destino de Auxiliar Administrativo de la Campsa en la Subsidiaria de Badajoz, adjudicada

por Orden de 21 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 61) al Brigada de Complemento de Artillería don Angel Dominguez Romero, el que quedará en la situación de «Reemplazo voluntario» que anteriormente disfrutaba, y en su lugar se adjudica la citada vacante al del mismo empleo y Arma don Nicolás Pereira Pérez, en situación del «Reemplazo voluntario», en Mérida (Badajoz).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 15 de marzo de 1955 sobre seguros sociales y cuota sindical a que está sujeto el personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en la situación de «Colocado».

Excmos. Sres.: Elevada consulta por el Banco Exterior de España sobre la interpretación que debe darse al artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) sobre los Seguros Sociales no señalados en dicha disposición en relación con el personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en la situación de «Colocado» en aquellas empresas

entidades afectadas por dicha Ley; a propuesta y de acuerdo con el Ministerio de Trabajo y con la Delegación Nacional de Sindicatos.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto con carácter general:

1.º Como el artículo 21 citado declara expresamente la exclusión de dicho personal de los regímenes de Seguros de Vejez e Invalidéz, Enfermedad y Accidentes de trabajo, y durante la permanencia en la Agrupación de los Subsidios familiares en su rama general y releva a las Empresas de las obligaciones y cargas sociales a ellos referentes, por su analogía, se hacen extensivos estos beneficios al de Formación Profesional y Paro Tecnológico.

2.º Es obligatorio para el personal citado el abono de la cuota sindical y con iguales derechos que el restante personal que en la Empresa trabaja.

3.º Cuando se obtenga de la Junta Calificadora un destino en una Empresa incorporada a una Mutualidad Laboral, el interesado se encontrará sujeto a iguales obligaciones y condiciones que los demás empleados de la misma en relación con dicha Mutualidad, siempre que no rebase sus requisitos de edad exigidos en el artículo noveno del Reglamento general de Mutualismo Laboral aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 260) o le comprenda cualquiera de las dos excepciones que el mismo precepto señala.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se dispone que Tribunal Tutelar de Menores de Valencia se reorganice a base de un Juez unipersonal propietario y de otro Juez suplente, ambos retribuidos en la forma y cuantía que oportunamente se señale.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, con motivo de escrito del Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, exponiendo la conveniencia de que se proceda a la reorganización de dicho Tribunal, mediante la designación de dos Jueces unipersonales remunerados, apoyando su petición, entre otros motivos, en ser dicho Tribunal el único de los Tribunales de categoría especial que sigue constituido con arreglo a las normas establecidas para todos los Tribunales de dicha clase en general;

Resultando que por Orden de 22 de noviembre de 1952, de acuerdo con todos los informes emitidos en el oportuno expediente, se dispuso a los efectos de lo establecido en el párrafo primero de la norma 12 de las orgánicas del personal dependiente de la Obra de Protección de Menores y Tribunales Tutelares de los mismos, aprobados por Orden de 25 de abril de 1949, que el expresado Tribunal Tutelar de Valencia y su provincia quedase clasificado en el grupo segundo de la categoría especial a que se refiere el apartado a) de aquella según la nueva redacción que dió a la misma la Orden de 1 de agosto de 1952;

Considerando que según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo pri-

mero de la vigente Ley de Tribunales Tutelares de Menores, texto refundido aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, queda facultado el Ministerio de Justicia, previa propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, para reorganizar a base de uno, o en su caso, dos Jueces unipersonales, remunerados, aquellos Tribunales de las capitales de provincia de mayor importancia, por el volumen y trascendencia de su actuación, asumiendo los expresados Jueces las atribuciones privativas del Presidente, y todas las que la Ley y el reglamento encomiendan al Tribunal, previniéndose en el último párrafo del referido artículo que aquellos Jueces puedan ser auxiliados en casos de ausencia, enfermedad o necesidad, por Jueces suplentes;

Considerando que subsisten los motivos que se tuvieron en cuenta para la clasificación del mencionado Tribunal en la categoría especial indicada anteriormente, teniendo en cuenta, por otra parte, la importancia y extensión del territorio de su jurisdicción, el aumento progresivo de su acción tutelar y el creciente desarrollo y perfeccionamiento de sus Instituciones auxiliares, así como el volumen de su presupuesto, todo lo que justifica que en el presente caso se haga uso de la expresada facultad, procediendo a la reorganización de aquel Tribunal,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, ha tenido a bien disponer que el Tribunal Tutelar de Menores de Valencia se reorganice de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero, párrafo segundo de la Ley de los Tribunales de dicha clase, texto refundido de 11 de junio de 1948, a base de un Juez unipersonal propietario y de otro Juez suplente, ambos retribuidos en la forma y cuantía que oportunamente se señale.

Lo que digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se nombran Consejeros de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España a don Ignacio Pardo de Vera y a don Generoso Petré Zoco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 28 de enero de 1955 por el que se modifica la composición de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España y se amplía en dos el número de Consejeros que la integran,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los expresados cargos a don Ignacio Pardo de Vera y a don Generoso Petré Zoco, Decanos, respectivamente, de los Ilustres Colegios de Procuradores de La Coruña y Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pedro Ubeda Smith, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Ubeda Smith, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá de Henares, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Bastante Molina, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Bastante Molina, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Quintanar de la Orden, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se rehabilita en el cargo de Auxiliar Mayor de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Bernardino Martínez González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del Decreto Orgánico de los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, acuerda rehabilitar en el cargo de Auxiliar Mayor de segunda del expresado Cuerpo de Auxiliares, con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, a don Bernardino Martínez González que fué declarado renunciante por Orden de 22 de mayo de 1954, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ecija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se rehabilita en el cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, a doña María Luisa Fernández León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del Decreto Orgánico de

los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia de 19 de noviembre de 1948.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, acuerda rehabilitar en el cargo de Auxiliar de tercera del expresado Cuerpo de Auxiliares, con el haber anual de 7.000 pesetas y gratificaciones en vigor, a doña María Luisa Fernández León, que fué declarada renunciante con fecha 10 de julio de 1954, destinándola a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que se dispone el traslado de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, a la de Zamora del Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández y González.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la plaza de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras Públicas de Zamora anunciada para su provisión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero último.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien, por necesidad del servicio, nombrar para ocuparla al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández y González, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, en cuyo destino cesará.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1955.—Por delegación, José M.º Rivero de Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se concede a doña Inés Fortún Sanz el pase a la situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Inés Fortún Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, en la que solicita le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección Central de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a doña Inés Fortún Sanz el pase a la situación de excedencia voluntaria que solicita, en las condiciones señaladas por el artículo 15 de la citada Ley; esto es, por tiempo mínimo de un año, y debiendo figurar en el escalafón sin consumir plaza en plantilla en el puesto que la corresponda, en atención al tiempo de servicios que tenga acreditados en el día de la fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede el indulto que se indica al penado Angel Gómez Pereira.

Visto el expediente de indulto particular instruido a favor del penado Angel Gómez Pereira en el que se han observado los trámites prevenidos en el artículo 989 y siguientes del Código de Justicia Militar, Decreto de 22 de abril de 1938 y Ley de 18 de julio de 1870, y visto el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien otorgar a Angel Gómez Pereira indulto particular de la cuarta parte de la condena que en la actualidad le resta por extinguir de la de tres años y tres días de prisión menor que le fué impuesta como autor de tres delitos de fraude del párrafo quinto del artículo 493 del Código de Justicia Militar (un año y un día por cada delito) en la causa número 229 de 1952 de la Región Aérea Central.

Madrid, 25 de febrero de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 4 de marzo de 1955 por la que se concede los beneficios de libertad condicional al corrigiendo José María Vivero Casado.

Conferme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1918. Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, a propuesta de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien otorgar al corrigiendo en la Fortaleza de Montjuich José María Vivero Casado los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aun le queda por cumplir.

Madrid, 4 de marzo de 1955.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Alfredo Rodríguez Padín para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Martín número 3», en el lugar comprendido entre Punta de Ferrazo y Punta Castelete, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfredo Rodríguez Padín, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Martín número 3», en el lugar comprendido entre Punta de Ferrazo y Punta Castelete, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 355), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Alfredo Rodríguez Padín para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Martín número 2», en el lugar comprendido entre Punta de Ferrazo y Punta Castelete, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfredo Rodríguez Padín, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Martín número 2», en el lugar comprendido entre Punta de Ferrazo y Punta Castelete, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «M. P. L. núm. 5», en el lugar comprendido entre Punta Nauxida y Punta Sartaxa, en la ría de Arosa.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pérez Lafuente, vecino de Villanueva, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. número 5», en el lugar comprendido entre Punta Nauxida y Punta Sartaxa, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «M. P. L., núm. 6», en el lugar comprendido entre Punta Nauxida y Punta Sartaxa, en la ría de Arosa.

Imos. Srs.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pérez Lafuente, vecino de Villanueva, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 6», en el lugar comprendido entre Punta Nauxida y Punta Sartaxa, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Ma-

nino, de acuerdo con las expresadas normas:

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «M. P. L., núm. 7», en el lugar comprendido entre Punta Nauxida y Punta Sartaxa, en la ría de Arosa.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pérez Lafuente, vecino de Villanueva, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 7», en el lugar comprendido entre Punta Nauxida y Punta Sartaxa, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trá-

mites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se adjudica una emisora comarcal de Madrid a la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.»

Imos. Sres.: Celebrado el concurso convocado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 para la organización y ejecución de programas mediante arriendo, entre otras, de tres emisoras comarcales en Madrid; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 240, 241, 295 y 297 se publicó la Orden de 20 de julio de 1954, acordada en Consejo de Ministros, por la que se convocó el concurso para la organización y ejecución de los programas, entre otras, de tres emisoras comarcales en Madrid;

Resultando que, como consecuencia del anterior anuncio, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo se presentaron únicamente las instancias suscritas por «Cultural Radio Española, Sociedad Anónima» (Radio España), por la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», y por la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima» solicitando cada una de ellas, respectivamente, la adjudicación de la organización y ejecución de los programas de una de las tres emisoras comarcales de Madrid;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto se constituyó el Jurado, en el Salón de Actos del Ministerio de Información y Turismo, en 28 de octubre de 1954, a las diecisiete horas, y ante el mismo se presentó por la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.», la proposición correspondiente, siendo admitida por el Jurado;

Resultando que, como acaba de decirse, fueron admitidas por el Jurado las citadas proposiciones, de todo lo cual se ex-

tendió la correspondiente acta, en 28 de octubre de 1954 por don Vicente Martínez Lizart, Notario del Ilustre Colegio de esta capital;

Resultando que, previo informe del Vocal Asesor Jurídico en la sesión celebrada en 23 de noviembre último, se estimó que toda la documentación legal y administrativa presentada por los concursantes reunía todos los requisitos exigidos;

Resultando que en la misma sesión a que se hace referencia en el resultando anterior y en sucesivas sesiones informaron los miembros, Ingenieros de Telecomunicación del Cuerpo de Radiodifusión, sobre las condiciones técnicas del material ofertado que cumple los requisitos señalados en el concurso y sobrepasa los mínimos exigidos, no tomando en cuenta a ningún efecto la valoración respectiva asignada por el concursante, ya que ésta no ha sido comprobada por la Administración;

Resultando que reunido nuevamente el Jurado y después de deliberar sobre la proposición presentada por la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.», se acordó nombrar una Comisión encargada de redactar la oportuna propuesta, que fué aprobada por unanimidad en la sesión celebrada en 3 de diciembre de 1954;

Vistos la Ley de 26 de junio de 1934, el Decreto de 14 de noviembre de 1952 y la Orden ministerial, aprobada en Consejo de Ministros de 20 de julio de 1954;

Considerando que la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.» reúne todos los requisitos para concurrir, habiendo presentado toda la documentación en tiempo y forma;

Considerando que en cuanto a los bienes cuya propiedad se transmite al Estado deben ser aceptados como cosa cierta, o determinable, y sin que su valoración, por no estar comprobada por la Administración, tenga efectos de ninguna clase;

Considerando que la proposición de la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.», reúne también todos los requisitos técnicos exigidos, además de ca-

racterizarse esta oferta por los méritos que concurren en la Compañía solicitante por los servicios prestados a la Radiodifusión Nacional, así como los de su largo historial de programación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Jurado y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda:

A) La adjudicación de la organización y ejecución de programas de una emisora comarcal de Madrid a favor de la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima».

B) La aceptación por parte de la Administración de la cesión gratuita a favor del Estado de todos los elementos materiales ofrecidos por la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.» como cosa cierta, o determinable, independientemente del valor que se le atribuya, y que en el momento de la recepción deberán ser debidamente comprobados mediante las pruebas y ensayos de carácter técnico que procedan.

C) Y todo ello con arreglo a la forma y estipulaciones señaladas en este acuerdo, y con sujeción a las bases y condiciones impuestas para este concurso por la Orden ministerial de 20 de julio de 1954.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal de San Sebastián a «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.».

Ilmos. Sres.: Celebrado el concurso convocado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 para la organización y ejecución de programas, mediante arriendo, entre otras, de una emisora comarcal en San Sebastián; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 240, 241, 295 y 297 se publicó la Orden de 20 de julio de 1954, acordada en Consejo de Ministros, por la que se convocó el concurso para la organización y ejecución de los programas, entre otras, de una emisora comarcal en San Sebastián;

Resultando que, como consecuencia del anterior anuncio, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo se presentó únicamente la instancia suscrita por la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» solicitando la adjudicación de la organización y ejecución de los programas de la emisora comarcal de San Sebastián;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto, se constituyó el Jurado, en el Salón de Actos del Ministerio de Información y Turismo, en 28 de octubre de 1954, a las diecisiete horas, y ante el mismo se presentó la proposición correspondiente a dicha instancia, siendo admitida por el Jurado;

Resultando que, como acaba de decirse, fué admitida por el Jurado la citada proposición, de todo lo cual se extendió la correspondiente acta, en 28 de octubre de 1954, por don Vicente Martínez Lizart, Notario del Ilustre Colegio de esta capital;

Resultando que, previo informe del Vocal Asesor Jurídico en la sesión celebrada en 23 de noviembre último, se estimó que toda la documentación legal y administrativa presentada por el concursante reunía todos los requisitos exigidos;

Resultando que en la misma sesión a que se hace referencia en el resultando anterior y en sucesivas sesiones informaron los miembros Ingenieros de Telecomunicación del Cuerpo de Radiodifusión, sobre las condiciones técnicas del mate-

rial ofertado que cumple los requisitos señalados en el concurso y sobrepasa los mínimos exigidos, no tomando en cuenta a ningún efecto la valoración respectiva asignada por el concursante, ya que ésta no ha sido comprobada por la Administración;

Resultando que reunido nuevamente el Jurado y después de deliberar sobre esta proposición, se acordó nombrar una Comisión encargada de redactar la oportuna propuesta, que fué aprobada por unanimidad en la sesión celebrada en 3 de diciembre de 1954;

Vistos la Ley de 26 de junio de 1934, el Decreto de 14 de noviembre de 1952 y la Orden ministerial, aprobada en Consejo de Ministros, de 20 de julio de 1954;

Considerando que la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» reúne todos los requisitos para concurrir, habiendo presentado toda la documentación en tiempo y forma;

Considerando que en cuanto a los bienes cuya propiedad se transmite al Estado deben ser aceptados como cosa cierta, o determinable, y sin que su valoración, por no estar comprobada por la Administración, tenga efectos de ninguna clase;

Considerando que la proposición de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», reúne también todos los requisitos técnicos exigidos, además de caracterizarse esta oferta por los méritos que concurren en la Compañía solicitante por los servicios prestados a la Radiodifusión Nacional, así como los de su largo historial de programación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Jurado y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda:

A) La adjudicación de la organización y ejecución de programas de la emisora comarcal de San Sebastián a favor de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima».

B) La aceptación por parte de la Administración de la cesión gratuita a favor del Estado de todos los elementos materiales ofrecidos por la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» como cosa cierta, o determinable, independientemente del valor que se le atribuya, y que en el momento de la recepción deberán ser debidamente comprobados mediante las pruebas y ensayos de carácter técnico que procedan.

C) Y todo ello con arreglo a la forma y estipulaciones señaladas en este acuerdo, y con sujeción a las bases y condiciones impuestas para este concurso por la Orden ministerial de 20 de julio de 1954.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal de Sevilla a «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.».

Ilmos. Sres.: Celebrado el concurso convocado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1954, para la organización y ejecución de programas, mediante arriendo, entre otras, de una emisora comarcal en Sevilla; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 240, 241, 295 y 297, se publicó la Orden de 20 de julio de 1954, acordada en Consejo de Ministros, por la que se convocó el concurso para la organización y ejecución de los programas, entre otras, de una emisora comarcal en Sevilla;

Resultando que, como consecuencia del anterior anuncio, en el Registro General

del Ministerio de Información y Turismo se presentó únicamente la instancia suscrita por la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» solicitando la adjudicación de la organización y ejecución de los programas de la emisora comarcal de Sevilla;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto se constituyó el Jurado, en el salón de actos del Ministerio de Información y Turismo, en 28 de octubre de 1954, a las diecisiete horas, y ante el mismo se presentó la proposición correspondiente a dicha instancia, siendo admitida por el Jurado;

Resultando que como acaba de decirse fué admitida por el Jurado la citada proposición, de todo lo cual se extendió la correspondiente acta en 28 de octubre de 1954 por don Vicente Martínez Lizart, Notario del Ilustre Colegio de esta capital;

Resultando que previo informe del Vocal Asesor Jurídico en la sesión celebrada en 23 de noviembre último, se estimó que toda la documentación legal y administrativa presentada por el concursante reunía los requisitos exigidos;

Resultando que en la misma sesión a que se hace referencia en el resultando anterior y en sucesivas sesiones, informaron los miembros Ingenieros de Telecomunicación del Cuerpo de Radiodifusión sobre las condiciones técnicas del material ofertado, que cumple los requisitos señalados en el concurso y sobrepasa los mínimos exigidos, no tomando en cuenta a ningún efecto la valoración respectiva asignada por el concursante, ya que ésta no ha sido comprobada por la Administración;

Resultando que reunido nuevamente el Jurado y después de deliberar sobre esta proposición se acordó nombrar una Comisión encargada de redactar la oportuna propuesta, que fué aprobada por unanimidad en la sesión celebrada en 3 de diciembre de 1954;

Vistos la Ley de 16 de junio de 1934, el Decreto de 14 de noviembre de 1952 y la Orden ministerial, aprobada en Consejo de Ministros de 20 de julio de 1954;

Considerando que la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» reúne todos los requisitos para concurrir, habiendo presentado toda la documentación en tiempo y forma;

Considerando que en cuanto a los bienes cuya propiedad se transmite al Estado deben ser aceptados como cosa cierta, o determinable, y sin que su valoración, por no estar comprobada por la Administración, tenga efectos de ninguna clase;

Considerando que la proposición de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», reúne también todos los requisitos técnicos exigidos, además de caracterizarse esta oferta por los méritos que concurren en la Compañía solicitante por los servicios prestados a la Radiodifusión Nacional, así como los de su largo historial de programación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Jurado y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda:

A) La adjudicación de la organización y ejecución de programas de la emisora comarcal de Sevilla, a favor de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima».

B) La aceptación por parte de la Administración de la cesión gratuita a favor del Estado de todos los elementos materiales ofrecidos por la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» como cosa cierta, o determinable, independientemente del valor que se le atribuya, y que en el momento de la recepción deberán ser debidamente comprobados mediante las pruebas y ensayos de carácter técnico que procedan.

C) Y todo ello con arreglo a la forma y estipulaciones señaladas en este acuerdo, y con sujeción a las bases y con-

diciones impuestas para este concurso por la Orden ministerial de 20 de julio de 1954. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal de Valencia a la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.».

Ilmos. Sres.: Celebrado el concurso convocado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 para la organización y ejecución de programas, mediante arriendo, entre otras, de una emisora comarcal en Valencia; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 240, 241, 295 y 297, se publicó la Orden de 20 de julio de 1954, acordada en Consejo de Ministros, por la que se convocó el concurso para la organización y ejecución de los programas, entre otras, de una emisora comarcal en Valencia;

Resultando que como consecuencia del anterior anuncio, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo se presentó únicamente la instancia suscrita por la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.», solicitando la adjudicación de la organización y ejecución de los programas de la emisora comarcal de Valencia;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto se constituyó el Jurado, en el Salón de Actos del Ministerio de Información y Turismo, en 28 de octubre de 1954, a las diecisiete horas, y ante el mismo se presentó la proposición correspondiente a dicha instancia, siendo admitida por el Jurado;

Resultando que, como acaba de decirse, fué admitida por el Jurado la citada proposición, de todo lo cual se extendió la correspondiente acta, en 28 de octubre de 1954, por don Vicente Martínez Lizart, Notario del Ilustre Colegio de esta capital;

Resultando que previo informe del Vocal Asesor Jurídico, en la sesión celebrada en 23 de noviembre último se estimó que toda la documentación legal y administrativa presentada por el concursante reunía los requisitos exigidos;

Resultando que en la misma sesión a que se hace referencia en el resultando anterior y en sucesivas sesiones, informaron los miembros Ingenieros de Telecomunicación del Cuerpo de Radiodifusión sobre las condiciones técnicas del material ofertado, que cumple los requisitos señalados en el concurso y sobrepasa los mínimos exigidos, no tomando en cuenta, a ningún efecto, la valoración respectiva asignada por el concursante, ya que ésta no ha sido comprobada por la Administración;

Resultando que reunido nuevamente el Jurado y después de deliberar sobre esta proposición, se acordó nombrar una Comisión encargada de redactar la oportuna propuesta, que fué aprobada por unanimidad en la sesión celebrada en 3 de diciembre de 1954;

Vistos la Ley de 26 de junio de 1934, el Decreto de 14 de noviembre de 1952 y la Orden ministerial, aprobada en Consejo de Ministros, de 20 de julio de 1954;

Considerando que la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.», reúne todos los requisitos para concurrir, habiendo presentado toda la documentación en tiempo y forma;

Considerando que, en cuanto a los bienes cuya propiedad se transmite al Estado, deben ser aceptados como cosa cierta, o determinable, y sin que su valoración,

por no estar comprobada por la Administración, tenga efectos de ninguna clase;

Considerando que la proposición de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», reúne también todos los requisitos técnicos exigidos, además de caracterizarse esta oferta por los méritos que concurren en la Compañía solicitante por los servicios prestados a la Radiodifusión nacional, así como los de su largo historial de programación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Jurado y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda:

A) La adjudicación de la organización y ejecución de programas de la emisora comarcal de Valencia, a favor de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima».

B) La aceptación por parte de la Administración de la cesión gratuita a favor del Estado de todos los elementos materiales ofrecidos por la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.», como cosa cierta, o determinable, independientemente del valor que se le atribuya, y que en el momento de la recepción deberán ser debidamente comprobados mediante las pruebas y ensayos de carácter técnico que procedan.

C) Y todo ello con arreglo a la forma y estipulaciones señaladas en este acuerdo, y con sujeción a las bases y condiciones impuestas para este concurso por la Orden ministerial de 20 de julio de 1954.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal de Madrid a la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Celebrado el concurso convocado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1954, para la organización y ejecución de programas, mediante arriendo, entre otras, de tres emisoras comarcales en Madrid; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 240, 241, 295 y 297, se publicó la Orden de 20 de julio de 1954, acordada en Consejo de Ministros, por la que se convocó el concurso para la organización y ejecución de los programas, entre otras, de tres emisoras comarcales en Madrid;

Resultando que como consecuencia del anterior anuncio, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, se presentaron únicamente las instancias suscritas por «Cultural Radio Española, Sociedad Anónima» (Radio España), por la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» y por la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.», solicitando cada una de ellas, respectivamente, la adjudicación de la organización y ejecución de los programas de una de las tres emisoras comarcales de Madrid;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto se constituyó el Jurado en el salón de actos del Ministerio de Información y Turismo en 28 de octubre de 1954, a las diecisiete horas, y ante el mismo se presentó por la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.», la proposición correspondiente, siendo admitida por el Jurado;

Resultando que, como acaba de decirse, fueron admitidas por el Jurado las citadas proposiciones, de todo lo cual se extendió la correspondiente acta en 28 de octubre de 1954 por don Vicente Martínez Lizart, Notario del Ilustre Colegio de esta capital;

Resultando que previo informe del Vocal Asesor Jurídico en la sesión celebrada en 23 de noviembre último se estimó que toda la documentación legal y administrativa presentada por los concurrentes reunía todos los requisitos exigidos;

Resultando que en la misma sesión a que se hace referencia en el resultando anterior y en sucesivas sesiones, informaron los miembros Ingenieros de Telecomunicación del Cuerpo de Radiodifusión sobre las condiciones técnicas del material ofertado, que cumple los requisitos señalados en el concurso y sobrepasa los mínimos exigidos, no tomando en cuenta a ningún efecto la valoración respectiva asignada por el concursante, ya que ésta no ha sido comprobada por la Administración.

Resultando que reunido el Jurado y después de deliberar sobre la proposición presentada por la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» se acordó nombrar una comisión encargada de redactar la oportuna propuesta, que fué aprobada por unanimidad en la sesión celebrada en 3 de diciembre de 1954;

Vistos la Ley de 26 de junio de 1934, el Decreto de 14 de noviembre de 1952 y la Orden ministerial, aprobada en Consejo de Ministros, de 20 de julio de 1954;

Considerando que la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.», reúne todos los requisitos para concurrir, habiendo presentado toda la documentación en tiempo y forma;

Considerando que en cuanto a los bienes cuya propiedad se transmite al Estado deben ser aceptados como cosa cierta, o determinable, y sin que su valoración, por no estar comprobada por la Administración, tenga efectos de ninguna clase;

Considerando que la proposición de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», reúne también todos los requisitos técnicos exigidos, además de caracterizarse esta oferta por los méritos que concurren en la Compañía solicitante por los servicios prestados a la Radiodifusión Nacional, así como los de su largo historial de programación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Jurado y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda:

A) La adjudicación de la organización y ejecución de programas de una emisora comarcal en Madrid, a favor de la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.».

B) La aceptación por parte de la Administración de la cesión gratuita a favor del Estado de todos los elementos materiales ofrecidos por la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.», como cosa cierta, o determinable, independientemente del valor que se le atribuya, y que en el momento de la recepción deberán ser debidamente comprobados mediante las pruebas y ensayos de carácter técnico que procedan.

C) Y todo ello con arreglo a la forma y estipulaciones señaladas en este acuerdo, y con sujeción a las bases y condiciones impuestas para este concurso por la Orden ministerial de 20 de julio de 1954.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal de Madrid a «Cultural Radio Española, S. A.» (Radio España).

Ilmos. Sres.: Celebrado el concurso convocado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1954, para la organización y ejecución de programas, mediante arriendo, entre otras, de tres emisoras comarcales en Madrid; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 240, 241, 295 y 297, se publicó la Orden de 20 de julio de 1954, acordada en Consejo de Ministros, por la que se convocó el concurso para la organización y ejecución de los programas, entre otras, de tres emisoras comarcales en Madrid;

Resultando que como consecuencia del anterior anuncio, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, se presentaron únicamente las instancias suscritas por «Cultural Radio Española, S. A.» (Radio España), por la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» y por la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.», solicitando cada una de ellas, respectivamente, la adjudicación de la organización y ejecución de los programas de una de las tres emisoras comarcales de Madrid;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto se constituyó el Jurado, en el salón de actos del Ministerio de Información y Turismo, en 28 de octubre de 1954, a las diecisiete horas, y ante el mismo se presentó la proposición correspondiente por «Cultural Radio Española, S. A.» (Radio España), siendo admitida por el Jurado;

Resultando que, como acaba de decirse, fué admitida por el Jurado la citada proposición, de todo lo cual se extendió la correspondiente acta en 28 de octubre de 1954 por don Vicente Martínez Lizart, Notario del Ilustre Colegio de esta capital;

Resultando que previo informe del Vocal Asesor Jurídico, en la sesión celebrada en 23 de noviembre último, se estimó que toda la documentación legal y administrativa presentada por los concursantes reunía todos los requisitos exigidos;

Resultando que en la misma sesión a que se hace referencia en el resultando anterior y en sucesivas sesiones, informaron los miembros Ingenieros de Telecomunicación del Cuerpo de Radiodifusión, sobre las condiciones técnicas del material ofertado que cumple los requisitos señalados en el concurso y sobrepasa los mínimos exigidos, no tomando en cuenta a ningún efecto la valoración respectiva asignada por el concursante, ya que ésta no ha sido comprobada por la Administración;

Resultando que reunido nuevamente el Jurado y después de deliberar sobre la proposición presentada por «Cultural Radio Española, S. A.» (Radio España), se acordó nombrar una comisión encargada de redactar la oportuna propuesta, que fué aprobada por unanimidad en la sesión celebrada en 3 de diciembre de 1954;

Vistos la Ley de 26 de junio de 1934, el Decreto de 14 de noviembre de 1952 y la Orden ministerial, aprobada en Consejo de Ministros, de 20 de julio de 1954;

Considerando que «Cultural Radio Española, S. A.» reúne todos los requisitos para concurrir, habiendo presentado toda la documentación en tiempo y forma;

Considerando que en cuanto a los bienes cuya propiedad se transmite al Estado deben ser aceptados como cosa cierta, o determinable, y sin que su valoración por no estar comprobada por la Administración tenga efectos de ninguna clase;

Considerando que la proposición de «Cultural Radio Española, S. A.» (Radio España) reúne también todos los requisitos técnicos exigidos, además de caracte-

rizarse esta oferta por los méritos que concurren en la Compañía solicitante por los servicios prestados a la Radiodifusión Nacional, así como los de su largo historial de programación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Jurado y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda:

A) La adjudicación de la organización y ejecución de programas de una emisora comarcal en Madrid a favor de «Cultural Radio Española, S. A.» (Radio España).

B) La aceptación por parte de la Administración de la cesión gratuita a favor del Estado de todos los elementos materiales ofrecidos por «Cultural Radio Española, S. A.» (Radio España), como cosa cierta, o determinable, independientemente del valor que se le atribuya, y que en el momento de la recepción deberán ser debidamente comprobados mediante las pruebas y ensayos de carácter técnico que procedan.

C) Y todo ello con arreglo a la forma y estipulaciones señaladas en este acuerdo y con sujeción a las bases y condiciones impuestas para este concurso por la Orden ministerial de 20 de julio de 1954.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se designa Tribunal para juzgar los exámenes de Guías Intérpretes provinciales de Turismo, en Lugo.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 30 de noviembre de 1954 se convocaron exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías Intérpretes provinciales de Turismo en Lugo, según lo dispuesto en el Reglamento del 17 de julio de 1952 y Orden del 18 de mayo de 1954. Y siendo preciso designar el Tribunal que, conforme al expresado Reglamento, haya de presidir y calificar los ejercicios que realicen los aspirantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que el Tribunal para juzgar los exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Lugo se constituya con los siguientes señores:

Presidente, don Jesús Pedrosa Latas, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Lugo.

Vocales:
Don Julio Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información de la Dirección General de Turismo.

Don Federico Bouza Fernández y don Lázaro Montero de la Puente, Catedráticos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo, y

Secretario, don Adolfo Balbas Miguel, Jefe de la Oficina de Información del Turismo en la expresada ciudad.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del grupo B expedido a nombre de «Viajes Orpag», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado el contrato de dependencia entre la Agencia de Via-

jes del Grupo B, denominada «Viajes Orpag», de Sevilla, y «Viajes Cafranga», de Madrid, Agencia de Viajes del Grupo A legalmente autorizada y de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo B, expedido por Orden ministerial de 12 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), con la denominación de «Viajes Orpag», dependiente de «Viajes Cafranga», de Madrid, dándosele por cesada en su negocio.

Segundo. Se tienen por liquidadas sus obligaciones de dependencia en 31 de diciembre de 1954, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto.

Tercero. La fianza constituida en cumplimiento de lo ordenado por dicho Decreto, de diez mil pesetas, se cancelará al cumplirse el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Orden, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 3 de marzo de 1955 por la que se dispone se expida el título de Agencia de Viajes del grupo A a favor de «Viajes Viking, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por «Viajes Viking, S. A.», para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 se conceda el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Viking, S. A.»; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número 50 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Viking, S. A.», con domicilio central en Santa Cruz de Tenerife, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza, en el Banco de España, en Madrid, en metálico o valores del Estado, a disposición de la Dirección General del Turismo y en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por esta Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título «Viajes Viking, Sociedad Anónima», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número cincuenta de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de ... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ...)».

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos Sociales, apertura, traslado o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo, para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrando todo ello

en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase a don Enrique González-Estéfani y Robles.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Adolfo Carril Gómez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de la fecha, a don Enrique González-Estéfani y Robles, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a don Carlos Pérez Llombet.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Miguel García y Sáez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día de la fecha, a don Carlos Pérez Llombet, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a don José María Ovejero Alvarez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Carlos Pérez Llombet, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día de la fecha, a don José María Ovejero Alvarez, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a don José Manuel Sánchez de Celis.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Enrique González-Estéfani y Robles, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día de la fecha, a don José Manuel Sánchez de Celis, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a don Adolfo Carril Gómez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don José María Ovejero Alvarez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día de la fecha, a don Adolfo Carril Gómez, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1955 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del grupo B, denominada «Viajes Pirineos», de Figueras.

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido el titular de la Agencia de Viajes del Grupo B «Viajes Pirineos», de Figueras, con dependencia de la del Grupo A «Viajes Taber», legalmente autorizada y de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo B expedido por Orden ministerial de fecha 10 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), con la denominación de «Viajes Pirineos», dependiente de «Viajes Taber», de Barcelona, dándosele por cesada en su negocio.

Segundo. La fianza constituida, en cumplimiento de lo ordenado por dicho Decreto, de diez mil pesetas, se cancelará al cumplirse el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Orden previo cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Interventor segundo Jefe, Interventor Servicios Bancarios, vacante en la Administración Principal de Correos del Africa Occidental Española.

Vacante en la Administración Principal de Correos del Africa Occidental Española la plaza de Interventor segundo Jefe, Interventor Servicios Bancarios, dotada con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas; diecisiete mil seiscientas cuarenta pesetas en concepto de «Asignación de residencia», cuatro mil doscientas pesetas de «gratificación complementaria», cuatro mil ochocientas pesetas de nomadeo, la indemnización familiar correspondiente y los emolumentos inherentes con carácter general en su Cuerpo de procedencia, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera. Podrá tomar parte en este concurso el personal masculino del Cuerpo Técnico de Correos que no haya sido sancionado por hechos de carácter político-social y cuya edad no exceda de los cuarenta años en el día de la publicación del presente anuncio.

Segunda. Los interesados dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—, cursándolas por conducto regular a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia autorizada de la Hoja de Servicios.

b) Certificación del Servicio Provincial Antituberculoso acreditativa de no padecer lesiones tuberculosas evolutivas, de tipo bacilífero o no.

c) Documentos que acrediten los méritos y servicios que aleguen.

Tercera. El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante por un plazo no inferior a veinte meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con percibo íntegro de todos sus emolumentos, siendo de cuenta del Estado los gastos del viaje del funcionario y familia, así como en la incorporación.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 11 de marzo de 1955.—El Director general J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una vacante de Sargento de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Gobierno General del Africa Occidental Española.

Se saca a concurso la provisión entre los Sargentos de las Armas del Ejército de Tierra, una vacante en el Gobierno General del Africa Occidental Española, dotada en el vigente Presupuesto con el

suelo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, el diez por ciento del sueldo como gratificación indígena, masita doble más 2.000 pesetas anuales por gratificación de nomadeo y la gratificación de mando reglamentaria.

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrá solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en las formas que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otras Unidades del Territorio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirá por conducto regular y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúan las Instrucciones para la redacción de las hojas de servicios aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 (Diario Oficial número 71), informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo sean o no bacilíferas, así como no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica, de tipo caracterológico o temperamental y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una vacante de Sargento de Artillería del Ejército de Tierra en el Gobierno General del Africa Occidental Española.

Se saca a concurso la provisión, entre los Sargentos del Arma de Artillería del Ejército de Tierra una vacante en el Gobierno General del Africa Occidental Española, dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, el diez por ciento del sueldo como gratificación indígena, masita doble, más 2.000 pesetas anuales por gratificación de nomadeo y la gratificación de mando reglamentaria.

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrá solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en las formas que determina la disposición vigente no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otras Unidades del Territorio.

Las instancias en las que se hará constar el estado civil, se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirá por conducto regular y se dirigirán al Excmo.

Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las hojas de servicios aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 (Diario Oficial número 71), informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica, de tipo caracterológico o temperamental, y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 9 de marzo de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Auxiliares segundos de Correos para la Administración de Sidifmi.

Vacantes en la Administración Principal de Correos del Africa Occidental Española dos plazas de Auxiliar segundo de Correos, dotadas con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas; quince mil ciento veinte pesetas en concepto de «asignación de residencia», más tres mil seiscientos pesetas de «gratificación complementaria»; tres mil pesetas de nomadeo y la indemnización familiar correspondiente, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera. Podrá tomar parte en este concurso el personal masculino del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, cuya categoría sea la de Auxiliar segundo, que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político o social y cuya edad no exceda de los cuarenta años el día de la publicación del presente anuncio.

Segunda. Los interesados dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—, cursándolas por conducto regular a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia autorizada de la Hoja de Servicios.

b) Certificación del Servicio Provincial Antituberculoso, acreditativa de no padecer lesiones tuberculosas evolutivas, de tipo bacilífero o no.

c) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

d) Documentos que acrediten los méritos y servicios que aleguen.

Tercera. El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante por un plazo no inferior a veinte meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con percibo íntegro de todos sus emolumentos, siendo de cuenta del Estado los gastos del viaje del funcionario y familia, así como en la incorporación.

La Presidencia del Gobierno, apreciando

libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 11 de marzo de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una vacante de Teniente del Cuerpo de Intervención Militar del Ejército de Tierra en el Gobierno General del Africa Occidental Española.

Se saca a concurso la provisión entre los Tenientes del Cuerpo de Intervención Militar del Ejército de Tierra una vacante en el Gobierno General del Africa Occidental Española, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, mil ochocientas pesetas anuales como gratificación indígena, masita doble, tres mil quinientas pesetas anuales por gratificación de nomadeo y la gratificación de mando reglamentaria.

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrá solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en las formas que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otras Unidades del Territorio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirá por conducto regular y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las hojas de servicios aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» núm. 71), informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica, de tipo caracterológico o temperamental, y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 11 de marzo de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer dos vacantes de Ayudantes de Oficinas Militares en el Gobierno General del Africa Occidental Española.

Se saca a concurso la provisión, entre los Ayudantes de Oficinas Militares, de dos vacantes en el Gobierno General del Africa Occidental Española, dotadas en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el 150 por 100 del sueldo

Y trienio en concepto de gratificación de residencia el 10 por 100 del sueldo como gratificación indígena, masita doble, más 3.000 pesetas anuales por gratificación de nomadismo y la gratificación de mando reglamentaria.

La campaña mínima será de veinticuatro meses durante los cuales no podrán solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en las formas que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que hayan servido en otras Unidades del Territorio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirán por conducto regular y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las hojas de servicios aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» número 71), informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acusada de la normalidad psíquica, de tipo caracterológico o temperamental, y cuantos documentos y certificaciones estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 9 de marzo de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de la Riva de Valdelucio (Burgos)» la exención del Impuesto de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Paulino Barriuso Mediavilla, señor Cura párroco de La Riva de Valdelucio (Burgos), Presidente del Patronato de la Fundación «Escuela de La Riva de Valdelucio», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña María de los Doiores Villalobos y Salces en testamento otorgado ante el Notario de Reinosa don Luis Díez Cuadrillero, fundó una Escuela pública, dotando al Maestro con una cantidad y dejando otra para libros y utensilios de la Escuela, a la que pueden asistir, no sólo los niños y niñas del citado pueblo de La Riva de Valdelucio, sino también los de los inmediatos del distrito de Valdelucio, facilitando ropas a los más necesitados para que puedan asistir a las clases con el aseo debido;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 13 de diciembre de 1905, con la obliga-

ción de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una casa sita en el pueblo de La Riva de Valdelucio, que mide siete metros de frente por once de fondo, aproximadamente, compuesta de planta baja, donde está el local-escuela; piso en alto, destinado a las habitaciones del señor Maestro, y desván. Linda: derecha, entrando, con otra de Angel Arroyo; izquierda, calle pública; trasera, camino, y frente, calle de su situación. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Una inscripción, número 2.608, de 6.309 pesetas, y otra inscripción, número 2.607, de 39.000 pesetas, 4 por 100;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947:

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al

obligarse al Patronato o la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la fundación, dada la naturaleza de los valores que integran, y estar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la fundación «Escuela de la Riva de Valdelucio (Burgos)».

Madrid, 9 de marzo de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Tribunal de oposiciones para Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública

Transcribiendo relación de señores admitidos a estas oposiciones con expresión de los que precisan completar la documentación presentada.

En cumplimiento de lo señalado en la disposición quinta de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1954, por la que fueron convocadas estas oposiciones, se expresa a continuación los señores admitidos a las mismas, consignándose por separado los que han presentado la documentación insuficiente o defectuosa, que han de completar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente, inclusive, a la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

OPOSITORES ADMITIDOS CON SU DOCUMENTACION COMPLETA

N.º de la presentación	Nombre y apellidos	Observaciones
1	D. Federico Blanco Jover.	
2	D. Rogelio Jardón Laffaya.	
3	D. Miguel María Aragonés Virgili.	
4	D. Valentín Guitart Aparicio.	
5	D. Alberto Iniesta Plaza.	
6	D. José Bascones Alvarez de Sotomayor.	
7	D. Valentín Picatoste Patiño.	
8	D. Jaime Antón García.	
9	D. Vicente Aliena Goiti	Estudiante de Arquitectura.
12	D. Valentín Sorribas Subira...	Estudiante de Arquitectura.
13	D. Mariano Pedro Usán.	
14	D. Alfonso Quereizaeta Enríquez.	
15	D. Eugenio Casar Estellés.	
17	D. Juan Torresano Chápull.	
18	D. José Barceló Moner.	
19	D. Julián Delgado López.	
20	D. Alfonso Baquelaine Carreras.	
21	D. José M.ª Alonso de Lomas.	
22	D. José Casas Hernández ...	Estudiante de Arquitectura.
23	D. Ignacio Costa Valls.	
25	D. Jorge Masgrau Boschmonar	Estudiante de Arquitectura
26	D. Pedro Puigdefábregas Baserba	Estudiante de Arquitectura.
27	D. Francisco Sobias Vila	Estudiante de Arquitectura.
29	D. Fidel Ruiz Río.	
31	D. José de Aragón Tío.	
33	D. José María Llauradó Hortonedá.	
34	D. Rafael Llabrés Fuster.	
36	D. Carlos Sobrini Martín.	
37	D. Antonio Roibás de Iza ..	Estudiante de Arquitectura
38	D. Carlos Casia Echarri	Estudiante de Arquitectura.

N.º de la presentación	Nombre y apellidos	Observaciones
39	D. Carlos Babó Delgado	Estudiante de Arquitectura.
41	D. Francisco Rodríguez Acosta de Irazabal	Estudiante de Arquitectura.
44	D. Jose Maria Velasco González	Estudiante de Arquitectura.
47	D. Luis Gimeno Rovira	
48	D. Claudio Carmena Sanz	
50	D. Alberto López de Asiain y Martín	Estudiante de Arquitectura.

OPOSITORES CON LA DOCUMENTACION INCOMPLETA O DEFECTUOSA

N.º de la presentación	Nombre y apellidos	Documentación que falta
10	D. Lino Monge Serra	Legalizar el testimonio del título de Arquitecto.
11	D. Miguel Diaz López-Negrete	Presenta fotocopia título. Se precisa el título o testimonio notarial legalizado.
24	D. Juan de Haro Piñar	Legalizar certificado nacimiento. Presenta certificado de un Médico y falta el del otro Médico.
28	D. Francisco León Meler	Legalizar el testimonio del título de Arquitecto.
30	D. Francisco Javier Calvo Lorea	El título de Arquitecto y la certificación del Colegio de Arquitectos.
35	D. Rafael Pomar Pomar	Certificación médica defectuosa. Precisa certificación de otro Médico.
40	D. Juan Moya Arderius	Estudiante de Arquitectura.—Certificaciones de dos Médicos.
42	D. Florencio Muñoz Uribe	Estudiante de Arquitectura.—Certificado de nacimiento legalizado y certificaciones de dos Médicos.
43	D. Daniel Valdívieso Rubio	Estudiante de Arquitectura.—Certificaciones de dos Médicos.
45	D. Rafael Contel Comenge	Certificado del Colegio de Arquitectos.
46	D. José María Iglesias Atocha	Certificación de dos Médicos. Certificación de Penales y certificado del Colegio de Arquitectos.
51	D. Carlos Martínez Caro	Presenta certificado de un Médico. Falta el de otro Médico.—Estudiante de Arquitectura.
52	D. Manuel Calatayud Carral	Abono de los derechos de examen.
53	D. José María Martorell Codina	Título de Arquitecto. Certificado de nacimiento. Certificaciones de dos Médicos. Certificado de Penales y certificado del Colegio de Arquitectos.

En virtud de la Orden de 26 de febrero próximo pasado, los alumnos de las Escuelas de Arquitectura que figuran admitidos en las precedentes relaciones, quedan autorizados, en su caso, para poder presentar hasta el día 15 de julio, inclusive, los oportunos certificados de fin de carrera y del Colegio de Arquitectos.

Madrid, 4 de marzo de 1955.—El Secretario del Tribunal, Arturo Contreras. Visto bueno: el Presidente, Justo González-Tarrio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 11 de marzo de 1955 para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950 y segundo del Decreto de 4 de julio de 1933, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Baleares (capital).—Proyecto de esplanada del Salt del Ca. Quedó aprobado.
- 2.º Baleares (capital).—Proyecto de trazado de enlace entre la calle de Calvo

Sotelo y avenida del Marqués de la Cenia con el paseo Marítimo en el lugar denominado «Agua Dulce». Se acuerda aprobar el proyecto y trasladar al Ayuntamiento la copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura a los efectos que indica.

3.º Barcelona (capital).—Proyecto de plaza de San Cucufate y ensanchamiento de la calle de Fenollar. Fué aprobado.

4.º Barcelona (capital).—Proyecto de modificación de alineación de la avenida de la República Argentina, entre el pasaje de la Cuesta y la calle de Claudio Sabadell. Quedó aprobado.

5.º Orense (capital).—Proyecto de Ordenación general de la ciudad. Se acuerda aprobar el proyecto y que se comunique al Ayuntamiento que los artículos 35, 90, 93 y 100 de las Ordenanzas deben ajustarse a lo dispuesto por el Orden ministerial de 29 de febrero de 1944, fijando las condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.

6.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto de aluminado de las calles de Santa Rita y Puerto Rico. Quedó aprobado.

7.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto de ensanche y pavimentación de la calle del Romil. Fué aprobado.

8.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto de apertura y urbanización de la calle central del barrio del Pino (entre José Antonio y Travesía de Vigo). Quedó aprobado.

9.º Valencia (capital).—Proyecto de modificación de los artículos 34 y 102 de las Ordenanzas reguladoras de la edificación en la ciudad. Fué aprobado.

10.º Vizcaya (capital).—Proyecto de modificación parcial de la manzana número 59 del ensanche de Deusto. Quedó aprobado.

11. Zamora (capital).—Proyecto de alcantarillado, explanación y aceras de la calle de Monsalve. Fué aprobado.

12. Zamora (capital).—Proyecto de pavimentación de la calle de Las Cortinas de San Miguel. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Seguridad

Circular sobre requisitos para el desfile en la vía pública de las Agrupaciones musicales estudiantiles.

Una de las más genuinas costumbres escolares son las Agrupaciones musicales de estudiantes denominadas «Tunas», que con su alegría y desenfado juvenil llevan a las calles de las poblaciones el recuerdo de brillantes tradiciones académicas de nuestras gloriosas y antiguas Universidades. No pretende esta Dirección General, al dictar la presente circular, poner traba alguna a la constitución de tales Agrupaciones, pero sí velar por el orden y normal tránsito en la vía pública, y al mismo tiempo evitar los abusos, que se han observado, de constituirse «Tunas» por quienes no tienen la prometedora condición de estudiante.

En atención a lo expuesto, este Centro directivo ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha, para que puedan actuar y desfilar en la vía pública las Agrupaciones musicales de estudiantes conocidas por «Tunas» será requisito indispensable la autorización escrita de la Dirección General de Seguridad, que únicamente se otorgará previo informe del Sindicato Español Universitario.

Anexo a dicho documento, que deberá llevar en todo momento consigo el jefe de la «Tuna», irá la relación nominal de los componentes de aquélla, con expresión de domicilios y Facultad en que cursen estudios.

2.º Por los Agentes de la Autoridad se exigirá, cuando así lo considerasen oportuno, la exhibición del aludido permiso, denunciando a la Autoridad Gubernativa correspondiente las infracciones a lo anteriormente dispuesto, para su debida sanción.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.—El Director general Rafael Hierro Martínez, Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Jefes Superiores de Policía.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Haciendo público la devolución de la fianza que se indica.

Por el presente se hace saber que habiendo sido ejecutadas en más del veinticinco por ciento por el contratista don Saturnino Borrás Piñana las obras de Escuelas en el barrio de Bitem, en Tortosa (Tarragona), de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza complementaria que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento.

to para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamaciones contra dicha fianza derivadas de la mencionada obra que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente.

Madrid 8 de marzo de 1955.—El Director general, José Macián.
961-A. C.

Patronato Nacional Antituberculoso

Convocando concurso para provisión de tres plazas de Jefes de Administración en Sanatorios dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso.

Vacantes las Jefaturas Administrativas de los Sanatorios Antituberculosos de Iturrealde (Madrid), de Zaragoza y el de Oña (Santa Cruz de Tenerife), dependientes de este Patronato, se anuncia concurso de méritos para su provisión, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los Jefes Administrativos de Centros de este Organismo que desempeñen el cargo en propiedad como consecuencia de prueba de aptitud.

b) Los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación y Técnico-Administrativo Sanitario de la Dirección General de Sanidad que desempeñen cargo de Jefe administrativo o que figuren adscritos a la plantilla de personal de los Servicios Centrales de este Patronato.

2.ª Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de este Patronato, se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose desestimadas las que, cualquiera que fuese la causa, tengan entrada en el Registro General de los Servicios Centrales del Patronato después de las trece horas del último día del indicado plazo.

3.ª Los solicitantes deberán acompañar una certificación expedida por la Sección de Personal del Cuerpo respectivo, en la que se acrediten los servicios prestados y la situación en que se encuentra el peticionario, el cual acompañará asimismo relación de méritos que alegue y justificantes de ellos.

4.ª Los nombramientos de los designados, en su caso, se harán en los términos y condiciones prevenidos en la base sexta de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y para tomar posesión de sus cargos será requisito previo e indispensable que los interesados constituyan en la debida forma, en la Caja de Depósitos, a disposición del excelentísimo señor Presidente de este Patronato, la fianza en metálico o en valores del Estado que señalan las disposiciones en vigor.

5.ª Los nombrados disfrutarán de los emolumentos consignados en el presupuesto del Patronato Nacional Antituberculoso para estos destinos, y seguirán percibiendo por el Cuerpo de procedencia los haberes que les correspondan por su categoría administrativa.

6.ª En la resolución del presente concurso se apreciarán con carácter discrecional los méritos y circunstancias que concurren en cada uno de los concursantes para la adjudicación de las distintas plazas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1955.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don José Mira Sarrío para aprovechar aguas del río Monnegre, con destino al accionamiento de un molino.

Visto el expediente incoado por don José Mira Sarrío, para aprovechar aguas del río Monnegre, en término de Muchamiel (Alicante), con destino al accionamiento de un molino maquero.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Mira Sarrío para aprovechar 210 litros de agua por segundo del río Monnegre, en término de Muchamiel (Alicante), con destino al accionamiento de un molino harinero.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en 1 de junio de 1953, por el Ingeniero de Caminos don Jesús Alberola Benavent. La Confederación Hidrográfica del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 210 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cinco metros, debiendo constar las referencias correspondientes en el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se levantará, previa petición del concesionario, acta de reconocimiento final de las obras, en la que deberá constar el cumplimiento de estas condiciones y asimismo se detallará la maquinaria instalada, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Júcar con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal de agua al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Júcar el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, cuyas obras deberán quedar terminadas antes de levantarse el acta de reconocimiento final que anteriormente se prescribe.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo acentado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reclamatorio, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1955. El Director general, P. A. G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Resolviendo el expediente incoado por don Arturo Núñez Soto para aprovechar aguas del río Bibey, en el que se han presentado los proyectos de competencia que se indican.

Visto el expediente incoado por don Arturo Núñez Soto para aprovechar aguas del río Bibey, en términos de Laroco y Manzaneda (Orense), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se han presentado proyectos en competencia por don Marcelino Suárez González, «Saltos del Sil, S. A.» e «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Estado.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto resolver la competencia entablada a favor de las Sociedades «Saltos del Sil» e «Hidroeléctrica Moncabril», en la siguiente forma:

A) Conjuntamente las Sociedades «Saltos del Sil» e «Hidroeléctrica de Moncabril» harán un estudio hidrográfico de la cuenca, teniendo en cuenta todos los datos que ambas Sociedades posean hasta la fecha y los regímenes de los ríos conocidos de cuencas de parecidas características orográficas y pluviométricas. Este estudio, precisamente, servirá de base al proyecto de construcción que ha de formular cada Sociedad en el tramo cuya concesión se le otorga, y deberán presentar ambas en el término de seis meses, a partir de la fecha de concesión.

B) Otorgar a «Hidroeléctrica Monca-

Oril. S. A.), la concesión para el aprovechamiento integral del río Bibey, desde su nacimiento hasta la cota aproximada 650, y del río Jares, desde su nacimiento, hasta su confluencia con el arroyo Riomaó, cota aproximada 525, con destino a la producción de energía eléctrica, afectando las obras a los Ayuntamientos de Porto (Zamora) y Viana del Bollo, La Vega y Petín (Orense), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Madrid en 3 de febrero de 1947 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Bienvenido Oliver Morán y don Gabriel Barceló Matutano, y al proyecto de construcción de las mismas y proyectos parciales de obras complementarias que deberán presentarse por la Sociedad concesionaria y en cuya redacción deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación de las presas de embalses, con arreglo a los resultados de sondeos y reconocimientos del terreno, en las zonas en donde han de establecerse, de los cuales se presentarán planos, perfiles y gráficos.

b) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que se hayan de emplear, acreditándose sus resultados por el Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

c) Se incluirá el proyecto de las obras necesarias para restablecer todas las vías de comunicación que resulten afectadas por las obras.

d) En el proyecto de construcción se incluirá el de las Estaciones de Aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

e) Se redactará el presupuesto de las obras ajustado a los precios reales de las actuales circunstancias, debiendo figurar en él la totalidad de aquéllas, incluso las de las obras necesarias para el restablecimiento de las vías de comunicación que resulten afectadas y el importe de las expropiaciones.

f) Se acompañará la relación completa de los aprovechamientos y propiedades que deban ser expropiados, detallando sus nombres y clases, así como los nombres y vecindad de los propietarios y el motivo de la expropiación.

g) También se acompañará el estudio de las tarifas máximas concesionales, trámite que es reglamentario.

h) Se presentará un plan escalonado para la ejecución de las obras, dentro del plazo total que se establece.

2.ª El proyecto de construcción que establece la condición anterior deberá ser presentado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los seis años, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de ex-

plotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios que sean precisos a juicio del personal de los Servicios Hidráulicos del Norte de España encargado de la inspección y vigilancia.

8.ª Para las variantes que se precisen en las carreteras del Estado, la Sociedad concesionaria se ajustará a las prescripciones que imponga la Jefatura de Obras Públicas de Orense.

9.ª Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligación el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual, y siempre se habrá de declarar todas las características de la que trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener todas las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las Autoridades legales.

Los problemas que se planteen como

consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se imputen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de expropiación forzosa, de 10 de enero de 1897.

El concesionario queda también obligado al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc. queden inutilizados por las referidas obras.

18. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

C) Otorgar, asimismo, a «Saltos del Sil S. A.», la concesión para el aprovechamiento integral de la cuenca del Bibey, excluyendo el tramo comprendido en este río, desde su nacimiento hasta la cota aproximada 650, y excluyendo, asimismo, el tramo del río Jares, comprendido entre su nacimiento y la confluencia con el arroyo Riomaó, cota aproximada 525, con destino a la producción de energía eléctrica, afectando las obras a los Ayuntamientos de Villarino del Conso, Viana del Bollo, El Bollo, Laroco, Manzaneda y Puebla de Trives, todos ellos de la provincia de Orense, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en 10 de febrero de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Castro Cardús, y al proyecto de construcción de las mismas y proyectos parciales de obras complementarias, que deberán presentarse por la Sociedad concesionaria y en cuya redacción deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación de las presas de embalse con arreglo a los resultados de sondeos y reconocimiento del terreno, en las zonas en donde han de establecerse, de los cuales se presentarán perfiles y gráficos.

b) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que se hayan de emplear, acreditándose sus resultados por el Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

c) Se incluirá el proyecto de las obras necesarias para restablecer todas las vías de comunicación que resulten afectadas por las obras.

d) En el proyecto de construcción se incluirá el de las Estaciones de Aforos que previene la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941.

e) Se redactará el presupuesto de las obras ajustado a los precios reales de las actuales circunstancias, debiendo figurar en él la totalidad de aquéllas, incluso las de las obras necesarias para el restablecimiento de las vías de comunicación que

resulten afectadas y el importe de las expropiaciones.

f) Se acompañará la relación completa de los aprovechamientos y propiedades que deban ser expropiadas, detallando sus nombres y clases, así como los nombres y vecindad de los propietarios y el motivo de la expropiación.

g) También se acompañará el estudio de las tarifas máximas concesionales, trámite que es reglamentario.

h) Se presentará un plan escalonado para la ejecución de las obras, dentro del plazo total que se establece.

2.ª Los proyectos de construcción que establece la condición anterior deben ser presentados en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha, el proyecto de construcción del primero de los aprovechamientos a construir.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de nueve años las de la totalidad de los aprovechamientos que forman la concesión otorgada a «Saltos del Sil» y a los cuatro años, a partir de la misma fecha, las obras correspondientes al primero de los aprovechamientos a construir.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios que sean precisos a juicio del personal de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, encargado de la inspección y vigilancia.

8.ª Para las variantes que se precisen en las carreteras del Estado, la Sociedad concesionaria se ajustará a las prescripciones que imponga la Jefatura de Obras Públicas de Orense.

9.ª Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligación el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual, y siempre se habrá de declarar todas las características de la que trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener todas las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las Autoridades legales.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1897.

El concesionario queda también obligado al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas, y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

18. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las Sociedades peticionarias las preinsertas condiciones, en la parte que a cada una afecta, y remitido pólizas de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más los recargos reglamentarios, que quedan unidas al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro

de lo comunico a V. I. para su conocimiento el de las Sociedades interesadas y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1955.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Francisco Ubeda Gallurt.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Francisco Ubeda Gallurt, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Barcelona, con sucursal en Zaragoza, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-311 el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Barcelona, calle de la Diputación, núm. 425, con sucursal en Zaragoza, calle de Predicadores, núm. 52, sin corresponsalías, de la que es titular don Francisco Ubeda Gallurt, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
957.—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Videmor», establecida en Madrid.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Isabel Emilia González Gallego, viuda de Moreno, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Videmor», domiciliada en Madrid, con sucursal en Sevilla, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-373, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Videmor», establecida en Madrid, calle Batalla del Salado, núm. 21, con

sucursal en Sevilla, plaza de Zurbarán, número 7, sin corresponsalías, de la que es titular doña Isabel Emilia González Gallego, viuda de Moreno, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

958.—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombramiento Profesor titular interino del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe a don Jesús Rivera Lajarín.

Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe;

Vistos el Decreto de 5 de mayo de 1954 y la Orden ministerial de 25 de septiembre de igual año; y

Resultando que por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón de la Plana se convocó el oportuno concurso, cuyas bases se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 de agosto de 1954, para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe, ya que se había producido la respectiva vacante por renuncia quien anteriormente desempeñaba el cargo;

Resultando que el citado Patronato remite las documentaciones presentadas a tal efecto para propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y nombramiento por un quinquenio, de acuerdo con la respectiva convocatoria;

Considerando que el Decreto de 5 de mayo de 1954 establece en su artículo décimo, párrafo segundo de las vacantes producidas por alguna de las causas determinadas en los apartados a), b) y c) de dicha disposición o por cualquier otra que implique el abandono forzoso del servicio docente antes de terminar el quinquenio para el que fueron nombrados, serán cubiertos con carácter interi-

no y por períodos anuales en virtud de concursos resueltos por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional;

Considerando que por Orden ministerial de 25 de septiembre, y desarrollando los preceptos contenidos en dicho Decreto, se anulaban todas las convocatorias publicadas a partir del 17 de junio de 1954, por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional;

Considerando que no obstante lo determinado anteriormente, y una vez terminado el concurso por el Patronato Provincial, procede estimar las solicitudes de los aspirantes presentados para cubrir la repetida plaza, ajustándose, sin embargo la resolución del citado concurso a lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1954;

Considerando que estudiado el expediente por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se ha propuesto la designación de don Jesús Rivera Lajarín,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Profesor titular interino del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe a don Jesús Rivera Lajarín.

Este Profesor disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Estará obligado a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo, y es-

tará vigilado por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma, queda este profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Avila.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Avila convocado por esta Dirección General en 20 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Ramón Domínguez Fernández, Oftalmología, sector de Sevilla.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 9 de marzo de 1955.—El Director general, P. D., M. Ambles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente incoado por la Entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Muerza, S. A.», en solicitud de au-

torización para ampliar fábrica de conservas vegetales en San Adrián (Navarra), comprendida en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Muerza, S. A.» la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que, por la misma, se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.